

RC-00489-JP-2023

Luis Beltrán, 11 de junio de 2026.-

Por contestada vista del Equipo Técnico Interdisciplinario;

Al punto 1: Téngase presente lo dictaminado por los Lics. Agustín Sordo y Laura Bustos. Hágase saber.

En atención a lo peticionado por la Sra. Defensora de Menores en escrito presentado bajo movimiento nro. RC-00489-JP-2023-E0040, y siendo que de las presentes actuaciones no se desprenden elementos suficientes que permitan a ésta Judicatura corroborar que la situación familiar denunciada inicialmente ha sido modificada; y ante la falta de acreditación de inicio y sostenimiento de abordaje socio terapéutico ordenado al Sr. P.D.A. en fecha 12/12/23, en atención a lo que surge del informe remitido por la SENAF (N°1078/26) y conforme lo dictaminado por el Equipo Técnico Interdisciplinario, es que se comparte el criterio de la Sra. Defensora de Menores de prorrogar las medidas protectorias dispuestas en autos oportunamente.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y sig. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF);

RESUELVO: Prorrogar las medidas protectorias de autos de:

- 1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 300 mts. del Sr. P.D.A. hacia la Sra. S.B.F. y su hijo, el niño P.S.B.E. en donde este se encuentre y hacia su vivienda y/o lugar de residencia (Art. 148, inc. c) CPF).**
- 2.-) SUSPENSIÓN DEL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN del Sr. P.D.A. con su hijo el niño P.S.B.E. (Art. 149, inc. a) CPF.)**

Requírase al Sr. P.D.A. que dentro del plazo dispuesto supra, acredite en autos inicio y evolución de abordaje socio terapéutico, todo ello bajo apercibimiento de Ley.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las

medidas ordenadas oportunamente.

Notifíquese de manera personal y con habilitación de día y hora.

Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las cautelares oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

Facultase a la Defensoría de Menores para la confección, suscripción y diligenciamiento de las notificaciones ordenadas supra (Art. 2 CPF).-

Carolina Perez Carrera
Jueza de Familia Sustituta